



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 197-2018-MTC/16

Lima, 23 MAR. 2018

Vista, las Cartas N° CVSN-MTC-044-2018 y CVSN-MTC-045-2018, presentadas por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., y remitidas por la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC mediante los Memorándums N° 0603-2018-MTC/25, y 0605-2018-MTC/25, ambos de fecha 05 de febrero de 2018, a través de los cuales presentan el Informe Técnico Sustentatorio para el DME KM. 57+275 L.I. del Sub Tramo 15; DME Km. 167+760 L.D.; DME Km. 168+650 L.D.; DME Km. 177+300 L.I., del Sub Tramo 12, para la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N" y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la



Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N; de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental.

Que, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en cuanto a las medidas a ser adoptadas éstas deben estar contempladas en un Plan de Manejo Ambiental, y acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se prevén presupuestos de ley aplicables para la modificación de componentes auxiliares del proyecto, siendo que se podrá presentar un Informe Técnico Sustentatorio;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en relación a la acumulación de procedimientos en el artículo 158°, que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 197-2018-MTC/16

que guarden conexión. Lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el principio de celeridad detallado en el Artículo IV de la citada norma;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, las solicitudes de visto, a través de los cuales presentan el Informe Técnico Sustentatorio para el DME KM. 57+275 L.I. del Sub Tramo 15; y el Informe Técnico Sustentatorio para los DME Km. 167+760 L.D.; DME Km. 168+650 L.D., y DME Km. 177+300 L.I., del Sub Tramo 12, por existir conexidad entre éstas han sido acumulados, siendo que la presente resolución emite el acto resolutorio de evaluación ambiental;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N";

Que, en ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.JCS.NYC, de fecha 21 de marzo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual se advierte que:

i) El expediente presentado considera la presentación de un ITS cuando se realicen **modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud**; ii) Los DME Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km. 177+300 LI, sub tramo 12 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", por estar ubicados en el área de influencia directa presentan caracterización similar de la línea base física, biológica y social; iii) Del análisis de los impactos ambientales, que pudieran generarse en las áreas auxiliares como DMEs Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km. 177+300 LI, sub tramo 12 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos; iv) Las áreas auxiliares no generan impactos ambientales negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. Siendo que se precisa la ubicación del área auxiliar:



Depósito de Material Excedente - DME

DME Km. 57+275 LI			DME Km. 167+760 LD		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	759267.22	9117296.49	A	818896.68	9129779.51
B	759243.51	9117280.55	B	818897.27	9129770.72
C	759231.04	9117270.38	C	818880.90	9129772.50
D	759224.52	9117277.35	D	818882.17	9129774.64
E	759228.96	9117285.00	E	818883.52	9129779.00
F	759236.83	9117290.08	F	818883.29	9129781.70
G	759241.44	9117295.90	G	818887.38	9129780.93
H	759246.78	9117296.31			
I	759253.90	9117300.58			
J	759256.11	9117302.53			
K	759261.78	9117305.22			
Especificaciones Técnicas					
Volumen potencial m ³	300.36		Volumen potencial m ³	105.5	
Volumen a disponer m ³	300.36		Volumen a disponer m ³	105.5	
Altura de bancos m	2.5 m		Altura de bancos m	2.5 m	

Fuente: Informe Técnico Sustentatorio

Depósito de Material Excedente - DME

DME Km. 168+650 LD			DME Km. 177+760 LD					
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)			
A	819311.68	9130431.90	A	823939.85	9133605.45			
B	819273.10	9130460.60	B	823966.44	9133602.91			
C	819276.32	9130464.24	C	824013.88	9133551.97			
D	819278.38	9130470.60	D	824004.10	9133537.84			
E	819282.35	9130477.24	E	823998.36	9133529.49			
F	819284.05	9130482.22	F	823988.60	9133518.00			
G	819325.57	9130458.28	G	823971.42	9133519.21			
Especificaciones Técnicas			H	823968.27	9133526.57			
Volumen potencial m ³	2699.46		I	823958.71	9133546.24			
Volumen a disponer m ³	2699.46		J	823949.13	9133563.74			
Altura de bancos m	2.5		K	823947.11	9133569.24			
			L	823944.70	9133574.59			
			M	823939.49	9133584.16			
			N	823935.65	9133592.15			
			O	823932.03	9133599.92			
			Especificaciones Técnicas			Especificaciones Técnicas		
			Volumen potencial m ³			Volumen potencial m ³	10389.07	
Volumen a disponer m ³			Volumen a disponer m ³	10389.07				
Altura de bancos m			Altura de bancos m	2.5				

Fuente: Informe Técnico Sustentatorio





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 197-2018-MTC/16

Que, asimismo, el informe técnico precitado indica que no se requiere de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; así como las áreas auxiliares no se encuentran dentro ni colindan a una ANP o Zona de Amortiguamiento, por lo tanto no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 050-2018-MTC/16.NYC, de fecha 22 de marzo de 2018 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Informe Técnico Sustentatorio para el DME KM. 57+275 L.I. del Sub Tramo 15; y para los DME Km. 167+760 L.D.; DME Km. 168+650 L.D., y DME Km. 177+300 L.I., del Sub Tramo 12, de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el DME KM. 57+275 L.I. del Sub Tramo 15; y para los DME Km. 167+760 L.D.; DME Km. 168+650 L.D., y DME Km. 177+300 L.I., del Sub Tramo 12 del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", en cumplimiento a lo establecido en la normativa especial y en mérito al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.


ARTÍCULO 3°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Lima,

OFICIO N° _____ -2018-MTC/16

Señor
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión
OSITRAN
Calle Los Negocios N° 182 – Piso 04
Surquillo.-

ASUNTO : Remisión de la Resolución Directoral N° 197-2018-MTC/16

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto al presente Copia Certificada de la Resolución Directoral N° 197-2018-MTC/16, Informe Legal e Informe Técnico la misma que Aprueba el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el DME KM. 57+275 L.I. del Sub Tramo 15; y para los DME Km. 167+760 L.D.; DME Km. 168+650 L.D., y DME Km. 177+300 L.I., del Sub Tramo 12 del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N"

Sin otro particular me despido.

Atentamente,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

Adj. 01 CD
MMMC/yja



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 050-2018-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el DME KM. 57+275 L.I. del Sub Tramo 15; y para los DME Km. 167+760 L.D.; DME Km. 168+650 L.D., y DME Km. 177+300 L.I., del Sub Tramo 12 del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N"

REF : Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.JCS.NYC

FECHA : Lima, 22 de marzo de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N.

El referido Contrato de Concesión, en su cláusula 13.4, prevé que "el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental."

- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015, se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N".

- 1.3 Mediante Cartas N° CVS-N-MTC-045-2018 y CVS-N-MTC-045-2018, presentadas por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., y remitidas por la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC mediante los Memorándums N° 0603-2018-MTC/25, y 0605-2018-MTC/25, ambos de fecha 05 de febrero de 2018, a través de los cuales presentan el Informe Técnico Sustentatorio para el DME KM. 57+275 L.I. del Sub Tramo 15; DME Km. 167+760 L.D.; DME Km. 168+650 L.D.; DME Km. 177+300 L.I., del Sub Tramo 12, para la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N".

- 1.4 En ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.JCS.NYC, de fecha 21 de marzo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el



4



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

cual se advierte que: i) El expediente presentado considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud; ii) Los DME Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", por estar ubicados en el área de influencia directa presentan caracterización similar de la línea base física, biológica y social; iii) Del análisis de los impactos ambientales, que pudieran generarse en las áreas auxiliares como DMEs Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos; iv) Las áreas auxiliares no generan impactos ambientales negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. Siendo que se precisa la ubicación del área auxiliar:

Depósito de Material Excedente - DME

DME Km. 57+275 LI			DME Km. 167+760 LD		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	759267.22	9117296.49	A	818896.68	9129779.51
B	759243.51	9117280.55	B	818897.27	9129770.72
C	759231.04	9117270.38	C	818880.90	9129772.50
D	759224.52	9117277.35	D	818882.17	9129774.64
E	759228.96	9117285.00	E	818883.52	9129779.00
F	759236.83	9117290.08	F	818883.29	9129781.70
G	759241.44	9117295.90	G	818887.38	9129780.93
H	759246.78	9117296.31			
I	759253.90	9117300.58			
J	759256.11	9117302.53			
K	759261.78	9117305.22			
Especificaciones Técnicas			Especificaciones Técnicas		
Volumen potencial m ³		300.36	Volumen potencial m ³		105.5
Volumen a disponer m ³		300.36	Volumen a disponer m ³		105.5
Altura de bancos m		2.5 m	Altura de bancos m		2.5 m

Fuente: Informe Técnico Sustentatorio

Depósito de Material Excedente - DME

DME Km. 168+650 LD			DME Km. 177+760 LD		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	819311.68	9130431.90	A	823939.85	9133605.45
B	819273.10	9130460.60	B	823966.44	9133602.91
C	819276.32	9130464.24	C	824013.88	9133551.97





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

DME Km. 168+650 LD			DME Km. 177+760 LD					
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)			
D	819278.38	9130470.60	D	824004.10	9133537.84			
E	819282.35	9130477.24	E	823998.36	9133529.49			
F	819284.05	9130482.22	F	823988.60	9133518.00			
G	819325.57	9130458.28	G	823971.42	9133519.21			
Especificaciones Técnicas			H	823968.27	9133526.57			
Volumen potencial m ³		2699.46	I	823958.71	9133546.24			
Volumen a disponer m ³		2699.46	J	823949.13	9133563.74			
Altura de bancos m		2.5	K	823947.11	9133569.24			
			L	823944.70	9133574.59			
			M	823939.49	9133584.16			
			N	823935.65	9133592.15			
			O	823932.03	9133599.92			
			Especificaciones Técnicas			Volumen potencial m ³		10389.07
			Volumen a disponer m ³		10389.07	Volumen a disponer m ³		10389.07
			Altura de bancos m		2.5	Altura de bancos m		2.5

Fuente: Informe Técnico Sustentatorio

Asimismo, el informe técnico precitado indica que no se requiere de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; así como las áreas auxiliares no se encuentran dentro ni colindan a una ANP o Zona de Amortiguamiento, por lo tanto no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.



Por otro lado, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

4. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

5. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que “Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio –ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.
6. El artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que “(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;
7. En relación a la titularidad del solicitante, se tiene que con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N; de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental.

De conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en cuanto a las medidas a ser adoptadas éstas deben estar contempladas en un Plan de Manejo Ambiental, y acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se prevén presupuestos de ley aplicables para la modificación de componentes auxiliares del proyecto, siendo que se podrá presentar un Informe Técnico Sustentatorio.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

8. En relación a la acumulación de procedimientos el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en el artículo 158° que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el principio de celeridad detallado en el Artículo IV de la citada norma. Por lo que, las solicitudes de los Informe Técnico Sustentatorio para el DME KM. 57+275 L.I. del Sub Tramo 15; y el Informe Técnico Sustentatorio para los DME Km. 167+760 L.D.; DME Km. 168+650 L.D., y DME Km. 177+300 L.I., del Sub Tramo 12, por existir conexidad entre éstas han sido acumuladas, siendo que el Informe Técnico de la referencia ha evaluado ambas solicitudes bajo un mismo procedimiento administrativo y el resultado de su evaluación se emitirá mediante una resolución.
9. En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado, bajo la modalidad de Informe Técnico Sustentatorio.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

- *APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio para el DME KM. 57+275 L.I. del Sub Tramo 15; y el Informe Técnico Sustentatorio para los DME Km. 167+760 L.D.; DME Km. 168+650 L.D., y DME Km. 177+300 L.I., del Sub Tramo 12 del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", en cumplimiento a lo establecido en la normativa especial y en mérito al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*
- *La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.*
- *El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

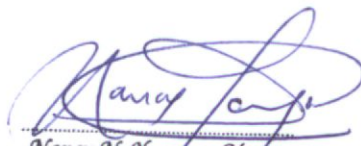
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.*
- *REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.*
- *La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes

Atentamente,




Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 040-2018-MTC/16.01.JCS.NYC



PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".

REFERENCIA : Memorándum N° 0605-2018-MTC/25 con HR E-030045-2018
Memorándum N° 0603-2018-MTC/25 con HR E-030025-2018

FECHA : Lima, 21 marzo de 2018



Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

JL
G

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29.04.15 se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.2 Mediante Memorándum N° 0605-2018-MTC/25 de fecha 05.02.18, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la DGASA el Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 57+275 LI, sub tramo 15 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".
- 1.3 Mediante Memorándum N° 0603-2018-MTC/25 de fecha 05.02.18, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la DGASA el Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".



2. ANALISIS.

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que:

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

3. CARACTERIZACIÓN

JL
Q

La Dirección General de Concesiones en Transportes, presentó el Informe Técnico Sustentatorio delo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", en las siguientes coordenadas UTM WGS-84:

Cuadro N° 01: Depósitos de Material Excedente

DME Km. 57+275 LI			DME Km. 167+760 LD		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	759267.22	9117296.49	A	818896.68	9129779.51
B	759243.51	9117280.55	B	818897.27	9129770.72
C	759231.04	9117270.38	C	818880.90	9129772.50
D	759224.52	9117277.35	D	818882.17	9129774.64
E	759228.96	9117285.00	E	818883.52	9129779.00
F	759236.83	9117290.08	F	818883.29	9129781.70
G	759241.44	9117295.90	G	818887.38	9129780.93
H	759246.78	9117296.31			



DME Km. 57+275 LI			DME Km. 167+760 LD		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
I	759253.90	9117300.58			
J	759256.11	9117302.53			
K	759261.78	9117305.22			
Especificaciones Técnicas			Especificaciones Técnicas		
Volumen potencial m ³		300.36	Volumen potencial m ³		105.5
Volumen a disponer m ³		300.36	Volumen a disponer m ³		105.5
Altura de bancos m		2.5 m	Altura de bancos m		2.5 m

Fuente: HR N° 030025/030045-2018

Cuadro N° 02: Depósitos de Material Excedente

DME Km. 168+650 LD			DME Km. 177+760 LD					
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)			
A	819311.68	9130431.90	A	823939.85	9133605.45			
B	819273.10	9130460.60	B	823966.44	9133602.91			
C	819276.32	9130464.24	C	824013.88	9133551.97			
D	819278.38	9130470.60	D	824004.10	9133537.84			
E	819282.35	9130477.24	E	823998.36	9133529.49			
F	819284.05	9130482.22	F	823988.60	9133518.00			
G	819325.57	9130458.28	G	823971.42	9133519.21			
Especificaciones Técnicas			H	823968.27	9133526.57			
Volumen potencial m ³		2699.46	I	823958.71	9133546.24			
Volumen a disponer m ³		2699.46	J	823949.13	9133563.74			
Altura de bancos m		2.5	K	823947.11	9133569.24			
			L	823944.70	9133574.59			
			M	823939.49	9133584.16			
			N	823935.65	9133592.15			
			O	823932.03	9133599.92			
			Especificaciones Técnicas			Volumen potencial m ³		10389.07
			Volumen a disponer m ³			Volumen a disponer m ³		10389.07
Altura de bancos m			Altura de bancos m		2.5			

Fuente: HR N° 030025/030045-2018

Los DME Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", por estar ubicados en el área de influencia directa presentan caracterización similar de la línea base física, biológica y social.

3.1 Caracterización Ambiental

Caracterización Ambiental	DME Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12
Clima	Se precisa que los DME Km 167+760 LD, km 168+650 LD, Km 177+600 LI, presentan una distribución climática del tipo C(o,i,p)B'3 H3 semiseco semifrío, caracterizada por otoño seco, invierno seco, primavera seca, y con humedad relativa calificada como húmeda. Con



Caracterización Ambiental	DME Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12
	<p>temperaturas con un promedio anual de 20.20 °C y precipitaciones total anual de 880 mm.</p> <p>En cuanto al DME Km 57+275 LI, se precisa que su distribución climática del tipo E(d) B'1 H3 desértica semicálida, caracterizada por la deficiencia de lluvias en todas las estaciones del año y con humedad relativa calificada como húmeda. Con temperaturas con un promedio anual de 19.2 °C y precipitaciones total anual de 500.5 mm.</p>
Fisiografía y Geología	<p>Se precisa que los DME Km 167+760 LD, km 168+650 LD, Km 177+600 LI, según el mapa fisiográfico del Perú, las áreas auxiliares presentan una categoría montañosa – vertiente montañosa empinada a escarpada. Respecto a la geología local del área de influencia, se identifica la formación Chimú (Ki-chi) y la formación Chicama (Js-chi). En cuanto al DME Km 57+275 LI, según el mapa fisiográfico del Perú, el área auxiliar presenta una categoría del tipo colina y montaña – vertiente montañosa empinada a escarpada. Respecto a la geología local del área de influencia, se identifica la presencia de tonalita-granodiorita (Kti-tdg-sr).</p>
Suelo	<p>Se precisa que los DME Km 167+760 LD, km 168+650 LD, Km 177+600 LI, Km 57+275 LI, basándose en la zonificación económica y ecológica (ZEE) de la región Cajamarca el tipo de suelos de las áreas auxiliares es Regosol Éútrico –Cambisol Éútrico (RGe-CMe), formada por suelos de perfil AC y ABC.</p>
Capacidad de Uso Mayor	<p>Se precisa que los DME Km 167+760 LD, km 168+650 LD, Km 177+600 LI, según su Capacidad de Uso Mayor establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras, según DS N° 017-2009-Ag, se ha identificado la unidad X-P2e (asociación de protección de pastos, limitada erosión, calidad agrologica media.</p> <p>En cuanto al DME Km 57+275 LI, se ha identificado la unidad A2s(r)-X (tierras aptas para cultivo en limpio (intensivo-arable), limitación suelo – necesidad de riego. Calidad agrológica media –tierra de protección.</p>
Uso Actual	Ninguno
Recursos Hídricos	<p>Se precisa lo siguiente:</p> <p>En cuanto al DME Km 177+300 LI, el recurso hídrico se encuentra a 1.35 Km del río Grande.</p> <p>El DME Km 168+650 se encuentra a 151.05 m del río Yamobamba, el DME Km 167+760 se encuentra a 16.84 m del río Yamobamba.</p> <p>El DME Km 57+275 LI, se encuentra a 82.75 m del río Moche.</p> <p>Por ende no requiere Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua.</p>
Flora y Fauna	<p>Se precisa que No se registraron especies de Flora amenazada que se encuentren consideradas bajo categoría Vulnerable a nivel nacional, según la categorización de especies amenazadas de flora silvestre del Perú (D.S. 043-2006-MINAGRI), en sus diferentes categorías, tampoco de acuerdo a la CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora) o a la lista roja de la IUCN (International Union for Conservation of Nature and Natural Resources).</p> <p>Así mismo No se registraron especies de fauna amenazada que se encuentren consideradas bajo categoría Vulnerable a nivel nacional, según la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre del</p>



Caracterización Ambiental	DME Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12
	Perú (D.S. 004-2014-MINAGRI), en sus diferentes categorías, tampoco de acuerdo a la CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora) o a la lista roja de la IUCN (International Union for Conservation of Nature and Natural Resources).
Áreas Naturales Protegidas	Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3.2 Caracterización Social

Caracterización Social	DME Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12
Población	Se precisa que el DME Km. 57+275 LI, se ubica en el distrito de Salpo, provincia de Otuzco, región La Libertad, la vivienda más cercana se encuentra ubicada en el Centro Poblado San Andrés de Carcel a una distancia de 154.86 m. Los DME Km 167+760 LD y Km 168+650 LD, se ubican en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad, los Centros Poblados que se encuentra próximos a los DME son C.P. Culicanda (480 hab.), C.P. Yamobamba (150 hab.), a distancias aproximadas de 0.59 Km. En cuanto al DME Km. 177+330 LI, se ubica en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad. Los CP próximos al DME son CP Huamachuco (50000 hab.), CP La Colpa (120 hab.) y por ultimo CP Pumachaca (50 hab.). todos a una distancia aproximada de 0.44 km.
Educación	Se precisa que el DME Km. 57+275 LI, se encuentra a una distancia de 1.03 Km del IE Pequeños Angelitos. Los DME Km 167+760 LD y Km 168+650 LD, no se encuentran cerca de centros educativos. Respecto al DME Km 177+300 LI, se ubica a una distancia de 0.37 Km del IE 2180.
Salud	Se precisa que el DME Km. 57+275 LI, se ubica a una distancia aproximada de 9.34 Km. del centro de salud de Rayampampa. Los DME Km 167+760, Km. 168+650 LD y Km. 177+300 LI, se encuentra a una distancia aproximada de 2.36 Km del Hospital de Apoyo Leoncio Prado.
Economía	Se precisa que las actividades entorno al área de influencia de las áreas auxiliares es la agricultura.
Arqueología	Con respecto al CIRA se precisa que a la fecha se viene tramitando ante la autoridad competente.
Identificación de los Propietarios	Se presenta el documento que sustenta la propiedad del terreno donde se propone implementar las áreas auxiliares, así como Certificado de Formalización de la Propiedad Rural, Escritura de Compra Venta, copia de DNI de los propietarios y contratos.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el tramo Mantenimiento Periódico Inicial de la



Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”, previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso de las áreas auxiliares suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

3.3 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar en las áreas auxiliares como DMEs Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

Las áreas auxiliares no generan impactos ambientales negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

3.4 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Se precisan las medidas de prevención y mitigación ambiental, de las áreas auxiliares como DMEs Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12. Son las siguientes:

Generación de residuos sólidos, señalización, programa de asuntos sociales, subprograma de relaciones comunitarias, subprograma de contratación de mano de obra local, subprograma de participación ciudadana, programa de educación ambiental, programa de prevención de pérdidas y continencias, subprograma de salud ocupacional, subprograma de prevención y control de riesgos laborales, sub programa de contingencias y las medidas de seguimiento y control.

3.5 Medidas de Cierre

Se precisa que las actividades de cierre se lleven a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud presentada por la Dirección General de Concesiones en Transportes correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio de los DME Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”; se ubican en las coordenadas UTM WGS-84 de las mismas que se indican en el numeral 3 del presente informe. Las áreas auxiliares se encauzan a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de



inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

- 4.2 Las áreas auxiliares como DME Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N"; comprende una modificación al proyecto de inversión y no generará impactos ambientales negativos significativos, conforme la evaluación realizada.
- 4.3 Las características y ubicación geográfica de los DME Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12, con las siguientes:

DME Km. 57+275 LI			DME Km. 167+760 LD		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	759267.22	9117296.49	A	818896.68	9129779.51
B	759243.51	9117280.55	B	818897.27	9129770.72
C	759231.04	9117270.38	C	818880.90	9129772.50
D	759224.52	9117277.35	D	818882.17	9129774.64
E	759228.96	9117285.00	E	818883.52	9129779.00
F	759236.83	9117290.08	F	818883.29	9129781.70
G	759241.44	9117295.90	G	818887.38	9129780.93
H	759246.78	9117296.31			
I	759253.90	9117300.58			
J	759256.11	9117302.53			
K	759261.78	9117305.22			
Especificaciones Técnicas			Especificaciones Técnicas		
Volumen potencial m ³		300.36	Volumen potencial m ³		105.5
Volumen a disponer m ³		300.36	Volumen a disponer m ³		105.5
Altura de bancos m		2.5 m	Altura de bancos m		2.5 m

J
A

DME Km. 168+650 LD			DME Km. 177+760 LD		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	819311.68	9130431.90	A	823939.85	9133605.45
B	819273.10	9130460.60	B	823966.44	9133602.91
C	819276.32	9130464.24	C	824013.88	9133551.97
D	819278.38	9130470.60	D	824004.10	9133537.84
E	819282.35	9130477.24	E	823998.36	9133529.49
F	819284.05	9130482.22	F	823988.60	9133518.00
G	819325.57	9130458.28	G	823971.42	9133519.21
Especificaciones Técnicas			H	823968.27	9133526.57
Volumen potencial m ³		2699.46	I	823958.71	9133546.24
Volumen a disponer m ³		2699.46	J	823949.13	9133563.74
Altura de bancos m		2.5	K	823947.11	9133569.24
			L	823944.70	9133574.59
			M	823939.49	9133584.16



DME Km. 168+650 LD			DME Km. 177+760 LD		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
			N	823935.65	9133592.15
			O	823932.03	9133599.92
Especificaciones Técnicas					
Volumen potencial m ³					10389.07
Volumen a disponer m ³					10389.07
Altura de bancos m					2.5

4.4 La actividad a desarrollar en los DME Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12 son: habilitación de accesos, movilización de equipos y movimiento de tierras.

Se precisa las medidas de manejo ambiental para la generación de residuos sólidos, señalización, programa de asuntos sociales, subprograma de relaciones comunitarias, subprograma de contratación de mano de obra local, subprograma de participación ciudadana, programa de educación ambiental, programa de prevención de pérdidas y contingencias, subprograma de salud ocupacional, subprograma de prevención y control de riesgos laborales, sub programa de contingencias y las medidas de seguimiento y control.

4.5 Culminada las labores de las áreas auxiliares como DME Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”, deberán cumplir con el cierre del área, conforme a la información del expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.

J
A

4.6 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para las áreas auxiliares: DME Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”.

4.7 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de las para las áreas auxiliares: DME Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.

4.8 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA, así como los



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

dispuestos en el artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.

5. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las para las áreas auxiliares: DME Km. 57+275 LI, sub tramo 15 y DME Km. 167+760 LD, Km. 168+650 LD, Km.177+300 LI, sub tramo 12 del Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”.
- 5.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Dirección General de Concesiones en Transportes.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Campos
Salazar

CIP N° 131805

Abog. Nancy Yaranga

Caceres

CAL N° 48969

Visto el informe, elévese al superior jerárquico

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Parades Díez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC